

Secretaría General del Pleno

Este Ayuntamiento, al punto que se indica de la reunión que igualmente se detalla, adoptó el siguiente acuerdo.

SESIÓN ORDINARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA 27 DE JUNIO DE 2024.

PUNTO Nº 18.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL DE LA PARCELA AGRUPADA 1.5, 1.6 Y 1.7 DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN SUP.G-4 "ORDÓÑEZ" DEL P.G.O.U. DE MÁLAGA, SITA EN CALLE ORENSE, 17

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, de fecha 17 de junio de 2024, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción/Propuesta referenciada de 10 de mayo de 2024 (CSV: XxRHPWDuuQVWaSZccx+kyw==), cuyo texto se transcribe a continuación:

URL de Verificación:

<https://valida.malaga.eu/verifirma/code/XxRHPWDuuQVWaSZccx+kyw==>

"Resulta que con fecha 8 de mayo de 2024 se ha emitido informe-propuesta por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión, del siguiente tenor literal:

*"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente propuesta de aprobación definitiva:***

Objeto

El ámbito del presente proyecto de Plan Especial para Instalación de Suministro de Carburantes se desarrolla en la parcela de suelo urbano situada en c/ Orense incluida en el Sector PA-G.6 (97) (Plan Parcial - G.4 "Ordoñez") y calificada como Productivo-4 (Industrial IND-2). La parcela es calificada pormenorizadamente con la zonificación denominada "Gran Superficie Minorista" en virtud de la modificación pormenorizada nº 15 del PGOU aprobada definitivamente con fecha 28 de abril de 2016 (BOP 19-07-16).

*El Plan Especial tiene por **objeto** desarrollar en la citada parcela las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística vigente, concretamente del Artículo 6.3.4. "Instalaciones de suministro de carburantes para automóviles" que expresa en relación a este tipo de instalaciones:*

"Artículo 6.3.4. Instalaciones de suministro de carburantes para automóviles

Se considera como un caso singular dentro del uso industrial y como tal será tratado. Para autorizarse su instalación deberá tramitarse un "Plan Especial", en el que se garantice

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	YLPqUDRlYdtycT+1JtJ02w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	01/07/2024 09:42:52
	Carlos López Jiménez	Firmado	01/07/2024 09:00:09
Observaciones		Página	1/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/YLPqUDRlYdtycT+1JtJ02w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Secretaría General del Pleno

la resolución de las condiciones de accesibilidad, protección, impacto ambiental, etc., y se establezcan además los parámetros reguladores de las construcciones: separaciones, altura, etc., en relación a la zona en que se ubiquen. En ningún caso el índice de edificabilidad superará al de la zona en que se sitúe”.

Antecedentes de hecho

1º.- El presente expediente se incoa a instancias de la entidad Bogaris Retail 1, SLU representada por Adolfo Ramírez Baeza, en escrito de fecha 5 de noviembre de 2021 solicitando la tramitación del Plan Especial para implantación de Estación de Servicio.

2º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de **2 de diciembre de 2022** se dispone la aprobación del Avance del presente Plan Especial para Instalación de Suministro de Carburantes en base al documento presentado con fecha 15 de septiembre de 2022 y en los términos expuestos en el informe técnico del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 14 de noviembre de 2022 e informe propuesta del Servicio Jurídico-Administrativo de 22 de noviembre de 2022.

3º.- La exposición a consulta pública del documento de Avance se sustanció mediante inserción de anuncios en el Diario Sur de **15 de diciembre de 2022**; en el Boletín Oficial de la Provincia de **19 de diciembre de 2022** y en el en el Tablón de edictos de este Ayuntamiento durante el plazo comprendido entre el 23 de diciembre de 2022 al 7 de febrero de 2023, ambos inclusive. Así mismo se procedió al traslado del acuerdo, con copia del documento Avance, a los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados y a aquellos otros con relevancia o incidencia territorial a los efectos de presentación de sugerencias que se estimen oportunas.

4º.- Con fecha **23 de febrero de 2023** se emite Certificación de la Vicesecretaría por Delegación del Titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, en la que se hace constar que durante el plazo comprendido entre el 15 de diciembre de 2022 y 7 de febrero de 2023, ambos inclusive, ha tenido entrada la siguiente alegación:

- Alegación presentada con fecha 20 de enero de 2023 por Álvaro Fontes Blanco y Luis Manuel Calero Castellano en representación de la entidad Agrupación Andaluza de Vendedores al por menor de carburantes y combustibles (AGAVECAR) y Asociación Provincial de Estaciones de Servicio de Málaga, respectivamente.

5º.- Con fecha **5 de mayo de 2023** tiene entrada informe de la Dirección General de Aviación Civil, favorable a la tramitación del presente instrumento.

6º.- Tras los trámites oportunos, con fecha **16 de junio de 2023** tiene entrada informe ambiental estratégico emitido el 14 de junio de 2023 por la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, en el que se hace constar que el presente instrumento no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se de cumplimiento al condicionado previsto en el mismo, así como a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental estratégico.

7º.- Con fecha **13 de noviembre de 2023** tiene entrada informe en materia de Aguas, emitido por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

8º.- Con fecha 24 de noviembre de 2023 se emite informe favorable del Área de Movilidad del Ayuntamiento de Málaga, en materia de sus competencias.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	YLPqUDRlYdtycT+1JtJ02w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena García Aviles	Firmado	01/07/2024 09:42:52
	Carlos López Jiménez	Firmado	01/07/2024 09:00:09
Observaciones		Página	2/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/YLPqUDRlYdtycT+1JtJ02w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Secretaría General del Pleno

9º.- Tras la aportación sucesiva de documentación técnica, y la emisión de los informes oportunos, con fecha **15 de diciembre de 2023** la Junta de Gobierno Local acuerda aprobar inicialmente el Plan Especial en base al documento presentado con fecha 3 de noviembre de 2023 de conformidad con los informes técnicos del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 28 de noviembre de 2023 y 4 de diciembre de 2023; así como lo dispuesto en los artículos 75, 78 y concordantes de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, puestos en relación con los artículos 102 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre que aprueba el Reglamento General de la LISTA.

10º.- La información pública del expediente fue sustanciada mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de **29 de diciembre de 2023** y exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Málaga del 11 de enero de 2024 al 12 de febrero de 2024, ambos inclusive. En el mismo periodo se procedió a su exposición en página web de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

11º.- Por el Titular del Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local se ha expedido Certificación de fecha **16 de marzo de 2024** en la que consta que durante el plazo comprendido entre el 29 de diciembre al 12 de febrero de 2024, ambos inclusive, no consta la presentación de ninguna alegación al referido expediente.

12º.- Simultáneamente al sometimiento del expediente al trámite de información pública, se han requerido los informes previstos en el apartado 4 del artículo 78 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y arts. 105.1 del Reglamento:

- De la **Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en materia de aguas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley de Aguas estatal puesto en concordancia con el artículo. 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía. Habiéndose emitido informe favorable con fecha **15 de enero de 2024**, con ratificación del informe emitido previamente al Documento de Avance de fecha 10 de noviembre de 2023.

- De la **Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, en materia de carreteras del Estado**, en relación a la posible afección a la carretera MA-22; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y en el RD 1812/1994, de 2 de septiembre, aprobatorio de su Reglamento. El citado informe ha sido emitido en sentido favorable con fecha **20 de marzo de 2024**.

13º.- Así mismo se remitió el expediente completo a la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda para que su titular emita informe previo preceptivo de conformidad con el art. 75.2 b) de la LISTA y 107 del Reglamento. Con fecha **27 de marzo de 2024** se emitió el citado informe urbanístico en sentido favorable.

14º.- - Tras la aportación de sucesiva documentación técnica, con fecha **4 de abril de 2024** se presenta la última documentación que es informada favorablemente por el Servicio de Urbanización e Infraestructuras con fecha **12 de abril de 2024** proponiéndose la aprobación definitiva del expediente.

Así mismo, en relación a las alegaciones extemporáneas presentadas por la entidad AGAVECAR y la Asociación Provincial de Estaciones de Servicio de Málaga, se han

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	YLPqUDRLYdtycT+1JtJ02w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	01/07/2024 09:42:52
	Carlos López Jiménez	Firmado	01/07/2024 09:00:09
Observaciones		Página	3/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/YLPqUDRLYdtycT+1JtJ02w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Secretaría General del Pleno

emitido sendos informes técnicos del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de fecha **29 de abril de 2024** y del Servicio Técnico de Ejecución de Planeamiento de fecha **6 de mayo de 2024**.

Fundamentos jurídicos

• Requisitos sustanciales o de fondo:

1.- La entrada en vigor de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA) el 24 de diciembre de 2021, así como la entrada en vigor, el 23 de diciembre de 2022, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, determinan la aplicación íntegra, inmediata y directa de sus determinaciones al presente instrumento en los términos de la Disposición Transitoria Primera de esta Ley.

De acuerdo con lo expuesto, debemos hacer constar que el presente instrumento, que tiene por objeto desarrollar y complementar las determinaciones del Planeamiento General con el fin de **establecer, desarrollar y prever la ejecución de servicios e infraestructuras para el suministro de hidrocarburos, se ajusta a la regulación contenida en el art. 70 de la LISTA y art. 93 de su Reglamento:**

Art. 70 LISTA:

1. Los Planes Especiales **desarrollan y complementan las determinaciones de los instrumentos de ordenación urbanística**, no pudiendo sustituir a los restantes instrumentos de ordenación urbanística en sus funciones propias, sin perjuicio de las limitaciones de uso que puedan establecer. Podrán formularse en ausencia de dichos instrumentos o de **previsión expresa en los mismos**, no pudiendo contradecir sus determinaciones.

3. Los Planes Especiales podrán tener alguno o algunos de los siguientes **objetos:**
(...)

b) Establecer, desarrollar, definir y, en su caso, ejecutar o proteger servicios, infraestructuras o equipamientos, debiendo valorar y justificar de manera expresa la incidencia de sus determinaciones con las que, en su caso, establezcan los planes territoriales, sectoriales y ambientales, garantizando la accesibilidad universal y la eficiencia energética en los términos que se establezca reglamentariamente.

k) Cualquier otro que se establezca por los instrumentos de ordenación urbanística.”

Artículo 12.15.3. Condiciones de uso.

1. **Uso pormenorizado:**

Gran Superficie Minorista

1. **Usos compatibles:**

Empresarial y Servicios Terciarios, cumpliendo las condiciones de los Capítulos 3º y 4º del Título VI del PGOU, equipamiento comunitario (excepto cementerios,

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	YLPqUDRLYdtycT+1JtJ02w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	01/07/2024 09:42:52
	Carlos López Jiménez	Firmado	01/07/2024 09:00:09
Observaciones		Página	4/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/YLPqUDRLYdtycT+1JtJ02w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Secretaría General del Pleno

tanatorios y crematorios), uso productivo de lavado y engrase de vehículos a motor, **estación de suministro de carburantes** y aparcamientos

3.- Así, el presente Plan Especial se plantea en desarrollo del **PGOU-2011**, cuyas determinaciones exigen la tramitación de este instrumento de planeamiento previamente a la autorización de instalaciones de suministro de carburantes.

“Artículo 6.3.4. Instalaciones de suministro de carburantes para automóviles.

Se considera como un caso singular dentro del uso industrial y como tal será tratado.

Para autorizarse su instalación deberá tramitarse un "Plan Especial", en el que se garantice la resolución de las condiciones de accesibilidad, protección, impacto ambiental, etc., y se establezcan además los parámetros reguladores de las construcciones: separaciones, altura, etc., en relación a la zona en que se ubiquen. En ningún caso el índice de edificabilidad superará al de la zona en que se sitúe.

Al no ser un uso específicamente previsto en ninguna de las diferentes calificaciones de suelo, será discrecional para el Ayuntamiento la apreciación de la conveniencia u oportunidad de su instalación, y por consiguiente de la tramitación del Plan Especial referido en el párrafo anterior. Por ello, la denegación del trámite del Plan Especial, no dará lugar a ningún tipo de indemnización.”

Señalándose que si bien el presente Plan Especial no tiene por objeto la cualificación pormenorizada del suelo que se encuentra ya calificado como Gran Superficie Minorista, con uso compatible de Estación de Servicio, la exigencia de su tramitación viene determinada en todo caso por remisión expresa del Planeamiento General, en tanto dicha normativa no contiene parámetros reguladores que posibiliten la concesión de licencia de obras directa para ello (parcela mínima, edificabilidad, ocupación, altura, separación a linderos, accesos, etc.). Es el propio Plan General el que reenvía al Plan Especial para acabar de perfilar el derecho a la instalación de la gasolinera, tal y como ha quedado definido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en su Sentencia 718/2004, de 31 de mayo (RJCA\2004\516), al enjuiciar el art. 12.3.10 del PGOU-97 (versión precedente del vigente art. 6.3.4 del PGOU-11). Señalando que el objeto del instrumento que nos ocupa se ha de circunscribir a la comprobación de la idoneidad de las instalaciones propuestas en relación con los parámetros urbanísticos de adaptación al planeamiento vigente y a su normativa complementaria.

4.- Así mismo debe tenerse en cuenta la incidencia que sobre las determinaciones urbanísticas relativas estas instalaciones tiene la normativa de carácter básico que regula el régimen jurídico del mercado de hidrocarburos, art. 3 del RD-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, y en el art. 43.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en la nueva redacción dada a ambas normas por el Real Decreto-Ley 4/2013 de 22 de febrero, al establecer, respectivamente:

Art. 3 del RD-Ley 6/2000:

“1. Los establecimientos comerciales individuales o agrupados, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales podrán incorporar entre sus equipamientos, al menos, una instalación para suministro de productos petrolíferos a vehículos.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	YLPqUDRLYdtycT+1JtJ02w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena García Aviles	Firmado	01/07/2024 09:42:52
	Carlos López Jiménez	Firmado	01/07/2024 09:00:09
Observaciones		Página	5/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/YLPqUDRLYdtycT+1JtJ02w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Secretaría General del Pleno

2. En los supuestos a que se refiere el apartado anterior, el otorgamiento de las licencias municipales requeridas por el establecimiento llevará implícita la concesión de las que fueran necesarias para la instalación de suministro de productos petrolíferos.

3. El órgano municipal no podrá denegar la instalación de estaciones de servicio o de unidades de suministro de carburantes a vehículos en los establecimientos y zonas anteriormente señalados por la mera ausencia de suelo cualificado específicamente para ello...”.

Art. 43.2 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos:

Los instrumentos de planificación territorial o urbanística no podrán regular aspectos técnicos de las instalaciones o exigir una tecnología concreta.

Los usos del suelo para actividades comerciales individuales o agrupadas, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales, serán compatibles con la actividad económica de las instalaciones de suministro de combustible al por menor. Estas instalaciones serán asimismo compatibles con los usos que sean aptos para la instalación de actividades con niveles similares de peligrosidad, residuos o impacto ambiental, sin precisar expresamente la cualificación de apto para estación de servicio.

Así, los preceptos estatales anteriormente transcritos establecen la compatibilidad de la actividad económica propia de las instalaciones de suministro de carburantes de vehículos con los usos del suelo que el planeamiento califica para actividades comerciales individuales o agrupadas, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales, haciendo innecesaria una cualificación pormenorizada expresa del suelo como apto para dicha actividad en los mismos. Ello de conformidad con la interpretación fijada en Sentencias del TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª) num. 672/2020 de 4 junio (RJ\2020\1824) y TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª) Sentencia num. 147/2020 de 5 febrero (RJ\2020\358)

5.- La justificación de la adecuación del presente proyecto a la normativa urbanística y a la legislación sectorial de aplicación ha sido analizada en los sucesivos informes técnicos emitidos por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística en el presente procedimiento. Destacándose los siguientes:

- Informe técnico del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 14 de noviembre de 2022 en el que se fundamenta la aprobación del Avance del Plan Especial constatándose con carácter general la justificación de la ordenación propuesta.

- Informe del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de 25 de octubre de 2023 en el que se hace constar la compatibilidad de los parámetros urbanísticos especificados en el Plan, así como el uso de instalación de servicio de carburantes con la calificación de la parcela en el PGOU-2011.

- Informe del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 28 de noviembre de 2023 e informe complementario de 4 de diciembre de 2023 en los que se hace constar el

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	YLPqUDRlYdtYcT+1JtJ02w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	01/07/2024 09:42:52
	Carlos López Jiménez	Firmado	01/07/2024 09:00:09
Observaciones		Página	6/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/YLPqUDRlYdtYcT+1JtJ02w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Secretaría General del Pleno

cumplimiento de las observaciones contenidas en los informes anteriores, proponiéndose la aprobación inicial del Plan Especial de la Parcela agrupada 1.5, 1.6 Y 1.7 del Plan Parcial de Ordenación SUP.G-4 “Ordóñez”, sita en calle Orense, 17 presentado con fecha 3 de noviembre de 2023.

- Informe técnico del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 12 de abril de 2024 que propone la aprobación definitiva del Plan Especial conforme a los antecedentes y fundamentos siguientes:

“Con fecha 15 de diciembre de 2023 se aprueba inicialmente el “PLAN ESPECIAL DE LA PARCELA AGRUPADA 1.5, 1.6 Y 1.7 DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN SUP.G-4 “ORDÓÑEZ” DEL P.G.O.U. DE MÁLAGA, SITA EN CALLE ORENSE, 17”.

Con fecha 15 de enero de 2024 se recibe informe favorable de verificación en materia de Aguas por parte de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Como se indicó en informe complementario de este Servicio de fecha 4 de diciembre de 2023, en base al informe de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, recibido con fecha 13 de noviembre de 2023, **el Proyecto que desarrolle el Plan Especial deberá incorporar las medidas de defensa frente a avenidas e inundaciones, las cuales habrán de ser informadas por la Administración Hidráulica.**

Con fecha 16 de marzo de 2024 se certifica que, durante el plazo comprendido entre el 29 de diciembre al 12 de febrero de 2024, ambos inclusive, computados a efectos de información pública general, no consta la presentación de ninguna alegación al referido expediente.

Con fecha 21 de marzo de 2023 se recibe informe favorable por parte de la Subdirección General de Planificación y Explotación de la Dirección General de Carreteras del Estado.

Con fecha 27 de marzo de 2023 se recibe informe favorable por parte de la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, si bien con algunas indicaciones de pequeña consideración que han sido subsanadas por el promotor en la documentación presentada con fecha 4 de abril de 2024.

Se informa que la documentación que se aprueba definitivamente es sustancialmente igual a la aprobada inicialmente.

PROPUESTA

Aprobar definitivamente el documento de “PLAN ESPECIAL DE LA PARCELA AGRUPADA 1.5, 1.6 Y 1.7 DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN SUP.G-4 “ORDÓÑEZ” DEL P.G.O.U. DE MÁLAGA, SITA EN CALLE ORENSE, 17”, presentado con fecha 4 de abril de 2024, debiendo tener en consideración, en base al informe de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, recibido con fecha 13 de noviembre de 2023, que **el Proyecto que desarrolle el Plan Especial deberá**

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	YLPqUDRlYdtycT+1JtJ02w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	01/07/2024 09:42:52
	Carlos López Jiménez	Firmado	01/07/2024 09:00:09
Observaciones		Página	7/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/YLPqUDRlYdtycT+1JtJ02w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Secretaría General del Pleno

incorporar las medidas de defensa frente a avenidas e inundaciones, las cuales habrán de ser informadas por la Administración Hidráulica.”

- Informe del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 29 de abril de 2024, complementario del anterior e informe del Servicio Técnico de Ejecución del Planeamiento de 6 de mayo de 2024 en los que se analizan las alegaciones presentadas en el periodo de información del Avance.

6.- En relación a las alegaciones presentadas al documento de Avance con fecha 20 de enero de 2023 por Álvaro Fontes Blanco y Luis Manuel Calero Castellano, en representación de la entidad Agrupación Andaluza de Vendedores al por menor de carburantes y combustibles (AGAVECAR) y Asociación Provincial de Estaciones de Servicio de Málaga, respectivamente, debe señalarse lo siguiente:

- En primer lugar, las mismas no revisten el carácter de sugerencias o actuaciones de participación en el proceso consultas previas a que se refieren el art. 76 LISTA y art. 100 del Reglamento, sino que se trata de alegaciones que tienen por objeto la impugnación del proyecto de Plan Especial para la instalación de suministro de carburantes; pero que han sido presentadas de forma extemporánea, con carácter previo a la aprobación inicial del expediente, valorándose en ellas un documento con simples efectos administrativos internos y meramente preparatorio de la elaboración del instrumento de ordenación urbanística; sin que las mismas hayan sido posteriormente ratificadas o reiteradas en el momento procedimental correspondiente, esto es durante el periodo de información pública establecido en el art. 104 del Reglamento General, que es cuando el documento técnico que contiene el presente proyecto ha sido expuesto con el contenido documental completo que establece el art. 62 LISTA y art. 85 del Reglamento.

Por lo que la falta de presentación de alegaciones en este periodo según se acredita en el Certificado emitido por el Titular del Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de marzo de 2024, sólo puede ser entendido como una conformidad tácita con el contenido documental que ha tenido aprobación inicial, máxime cuando estas entidades interesadas, fueron llamadas personalmente a este trámite. (Acreditación de acceso al contenido de notificación mediante comparecencia en sede electrónica de AGAVECAR y Asociación Provincial de Estaciones de Servicio, ambas con fecha 20-12-23)

7.- Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto, y atendiendo a lo dispuesto en el art.109 del Reglamento General de la LISTA, en relación con los arts. 53.1e) y art. 88 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por parte de los servicios técnicos municipales sí se ha considerado conveniente analizar los argumentos que se han planteado ya que, aunque no revistan formalmente la condición de alegaciones, sí son de interés a los efectos de justificar de forma razonada la conformidad del presente instrumento con la ordenación urbanística.

Así desde el punto de vista jurídico, pasamos a analizar las razones Primera y Quinta expuestas en el escrito de fecha 20-1-23 relativas a la base jurídica habilitante del uso de gasolinera; y a la pretendida infracción de los arts. 9.3 y 103 de la Constitución:

- Primera: Sobre la base jurídica habilitante del uso pretendido: Señala la parte interesada que el uso de instalaciones de suministro de carburante no está previsto entre las determinaciones de calificación de suelo, concluyendo de ello que su aplicación a través de un Plan Especial debe aplicarse con carácter restrictivo (...) y dado que es discrecional para el Ayuntamiento debe fundarse en interés público y principios generales.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	YLPqUDRlYdtycT+1JtJ02w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	01/07/2024 09:42:52
	Carlos López Jiménez	Firmado	01/07/2024 09:00:09
Observaciones		Página	8/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/YLPqUDRlYdtycT+1JtJ02w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Secretaría General del Pleno

Agrega que la LISTA no autoriza que un Plan Especial pueda establecer usos pormenorizados del suelo ya que este cometido está reservado exclusivamente a los Planes de Ordenación Urbana: art. 66.1 a) LISTA. En tanto que los Plan Especiales, en cuanto a usos, están facultados para establecer limitaciones en los usos ya establecidos, pero no para su implantación o nueva creación. (art. 70.3 LISTA). Remitiéndose al art. 70.1 LISTA (y art. 93.1 Reglamento)

Concluye que el uso de estación de servicio no está previsto para su implantación en las zonas de uso industrial en el PGOU 1997, ni en el de 2011 ni en el suelo del ámbito del PPO SUP G-4 Ordoñez.

Y agrega en relación a lo dispuesto en el art. 43.2 de la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos, señala que es una disposición genérica y sectorial que no es de aplicación porque no puede vulnerar la competencia exclusiva autonómica para dictar normas relativas a determinaciones urbanísticas. Para lo cual invoca la Sentencia 34/2017 del TC sobre el art. 43.2, planteándose que no se da el supuesto que en la misma se refiere. “la previa existencia de determinados usos que corresponde precisar a los instrumentos de ordenación urbanística”

No podemos compartir los citados argumentos. En efecto, como se hace constar en el presente informe, apartado 2 del epígrafe relativo a los “Requisitos sustanciales o de fondo”, el presente Plan Especial no tiene por objeto implantación o modificación de uso alguno, ya el suelo que nos ocupa se encuentra calificado previamente por el PGOU como Gran Superficie Minorista (GSM). Así queda constatado en el informe del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de 25-10-23:

“La parcela está incluida en el sector **SUP-G.4 “Ordoñez”** del PGOU 97, con uso global “Industrial”. El **Plan Parcial** se tramita con expediente PP86/1999 con aprobación definitiva 25 de octubre de 2002.

Dado que el PGOU del 97 recogía la necesidad de la tramitación de un Plan Especial para la implantación de grandes superficies minoristas, en varias de las parcelas del ámbito se tramitaron Planes Especiales. Sobre esta parcela se tramitó **Plan Especial con expediente PP 120/2001** con fecha de aprobación definitiva 31/01/2003. El objeto de este Plan Especial era la implantación de un edificio comercial como Gran Superficie Minorista, no modificándose las ordenanzas particulares ni el resto de parámetros urbanísticos.

El vigente PGOU de 2011 recoge la ficha del ámbito como **Planeamiento Aprobado**, en concreto la ficha PA-G. 6(97).

En fecha 12 de mayo de 2016 se aprueba la modificación pormenorizada nº 15 del PGOU referente a las “**Grandes Superficies Minoristas**” (Expediente PP46/16) Esta modificación modificaba los títulos VI y XII en lo referente a las mencionadas “Grandes Superficies Minoristas” y calificaba pormenorizadamente varios ámbitos del PGOU con una nueva zonificación denominada “Gran Superficie Minorista”. La parcela en cuestión se calificó pormenorizadamente como “GSM”.

Atendiendo a las circunstancias anteriores, se puede entender que nos encontramos dentro de los supuestos recogidos por la sección 3ª “Planeamiento cuya ordenación se modifica (PAM)” del Título XV del PGOU y le sería de aplicación los artículos 15.2.9 y siguientes. Y en concreto:

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	YLPqUDRLYdtycT+1JtJ02w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	01/07/2024 09:42:52
	Carlos López Jiménez	Firmado	01/07/2024 09:00:09
Observaciones		Página	9/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/YLPqUDRLYdtycT+1JtJ02w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Secretaría General del Pleno

*En cada ámbito de planeamiento cuya ordenación se modifica **serán de aplicación las determinaciones establecidas en el propio planeamiento** (PP, PERI, PE y ED) que se modifica y las correspondientes a las modificaciones introducidas por el Plan General.”*

*Por tanto, cronológicamente tendríamos primero el **Plan Parcial SUP-G.4 “Ordoñez”**, con ordenanzas particulares propias y el uso industrial y comercial, posteriormente un **Plan Especial** para la implantación de gran superficie minorista, que no afecta a las ordenanzas de Plan Parcial y, finalmente, una modificación de PGOU que ratifica la calificación de gran superficie minorista con los usos y compatibilidades del art. 12.15.3 del PGOU.*

(...) Los usos permitidos serán los especificados en el art. 12.15.3 de Zona Gran Superficie Minorista.

Artículo 12.15.3. Condiciones de uso.

2. *Uso pormenorizado:*

Gran Superficie Minorista

2. *Usos compatibles:*

Empresarial y Servicios Terciarios, cumpliendo las condiciones de los Capítulos 3º y 4º del Título VI del PGOU, equipamiento comunitario (excepto cementerios, tanatorios y crematorios), uso productivo de lavado y engrase de vehículos a motor, estación de suministro de carburantes y aparcamientos”

Señalándose al hilo de lo anterior, que esta calificación produce el efecto de vincular los terrenos y las edificaciones a los correspondientes destinos y usos, y definen su función social, delimitando el contenido del derecho de propiedad, que comprende los siguientes derechos: (art. 15.1 LISTA)

a) Materializar, mediante la edificación y una vez el suelo tenga la condición de solar, el aprovechamiento que corresponda a los terrenos.

b) Destinar las edificaciones realizadas a los usos autorizados por la Administración, de acuerdo a lo establecido en el instrumento de ordenación y en la legislación sectorial de aplicación, desarrollando en ellas las actividades previstas.

*Es decir que la exigencia del Plan Especial que nos ocupa viene determinada por remisión expresa del Planeamiento General, lo que se ajusta a la naturaleza jurídica de este instrumento cuyo objeto consiste precisamente en **desarrollar y complementar las determinaciones de los instrumentos de ordenación urbanística** conforme el objeto definido en el art. 70.11 b) y k) de la LISTA y 93 del Reglamento General. Como se ha dicho anteriormente, es el propio Plan General el que reenvía al Plan Especial para acabar de perfilar el derecho a la instalación de la gasolinera, tal y como ha quedado definido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en su Sentencia 718/2004, de 31 de mayo (RJCA\2004\516), al enjuiciar el art. 12.3.10 del PGOU-97 (versión precedente del vigente art. 6.3.4 del PGOU-11).*

Reiterando por otra parte la concordancia de esta cualificación con los preceptos estatales el art. 43.2 de la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos, en los términos que se han expuesto en el apartado 4 del epígrafe: “Requisitos sustanciales o de fondo” al que nos remitimos.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	YLPqUDRlYdtYcT+1JtJ02w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	01/07/2024 09:42:52
	Carlos López Jiménez	Firmado	01/07/2024 09:00:09
Observaciones		Página	10/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/YLPqUDRlYdtYcT+1JtJ02w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Secretaría General del Pleno

- Por otra parte, la razón Quinta del escrito que nos ocupa: *Infracción de los arts. 9.3 y 103 de la Constitución, alude a la inexistencia de razones de conveniencia y oportunidad, falta de interés público que amparen esta iniciativa; existencia de arbitrariedad; desviación de poder; todo ello sin evidencia o base probatoria alguna.*

En relación al concepto de interés público, sostiene la jurisprudencia que se trata de un concepto jurídico indeterminado que debe ponderarse caso por caso para determinar si concurren o no los elementos necesarios para que una actividad pueda tener dichos atributos; tratándose de un concepto genérico, que se concreta y especifica cuando la Administración actúa en el campo de sus potestades; de manera que toda actuación administrativa tiene un fin -como uno de sus elementos objetivos-, que supone la concreción del interés público o general, tal y como aparece plasmado en la Constitución Española cuando declara que «la Administración pública sirve con objetividad los intereses generales».

Lo que ocurre en nuestro caso cuando la Administración en el ejercicio de la potestad de planeamiento aprueba una disposición de carácter general como es el Plan General de Ordenación de Málaga, y la modificación pormenorizada nº 15 del PGOU (Expediente PP46/16) por la cual se definen detalladamente los usos y condiciones urbanísticas del suelo y edificaciones conforme a su función social y utilidad pública.

Y se produce también esta concreción del interés público cuando la Administración del Estado legisla en el ejercicio de sus competencias básicas materia de Hidrocarburos, como es la Ley 34/1998, de 7 octubre, del Sector de Hidrocarburos, ello con el objeto plasmado en la Exposición de Motivos de conseguir que la libre iniciativa empresarial ampliación del campo de actuación, así como la introducción en nuestro ordenamiento jurídico de nuevas realidades técnicas y mercantiles: “El refino de petróleo y el transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de productos petrolíferos se regulan desde una perspectiva de mayor liberalización, suprimiendo preexistentes autorizaciones para el ejercicio de la actividad por la mera autorización de instalaciones afectas a una actividad que por la naturaleza de los productos manejados requiere una especial atención.”

Por lo que el interés público que se inserta en las citadas disposiciones es el que debe prevalecer, y el que se ha ponderado en el presente procedimiento.

Por otra parte, en relación al carácter discrecional que se atribuye al procedimiento de aprobación del Plan Especial conforme el art. art. 6.3.4 del PGOU-2011, debemos reiterar que el Plan Especial que nos ocupa tiene el alcance, contenido y finalidad que derivan del Plan General, encontrándose la función de ordenación urbanística subordinada y limitada por las competencias atribuidas a otros niveles de Administración, como es la que corresponde al Estado en la materia de hidrocarburos pues estas normas consagran una compatibilidad automática de zonas o polígonos industriales o productivos -entre otras- con la instalación de estaciones de suministro de combustible; lo que determina que el alcance del Plan Especial ha de circunscribirse por lo tanto a la valoración de la **compatibilidad con el régimen urbanístico previsto en el plan general, así como con las previsiones de la legislación sectorial, siendo en este ámbito competencial al que ha de circunscribirse la “discrecionalidad” del planeamiento**, pero sin que ello pueda implicar el desconocimiento de la aptitud del suelo para el uso previsto en el PGOU en los términos establecidos en la legislación estatal. Siendo este el criterio adoptado por el Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª) en Sentencia num.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	YLPqUDRLYdtycT+1JtJ02w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	01/07/2024 09:42:52
	Carlos López Jiménez	Firmado	01/07/2024 09:00:09
Observaciones		Página	11/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/YLPqUDRLYdtycT+1JtJ02w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Secretaría General del Pleno

147/2020 de 5 febrero (RJ\2020\358) y Sentencia núm. 672/2020 de 4 junio. (RJ 2020\1824):

“Fijación de la interpretación que se propone del artículo 3 del Real Decreto-ley 6/2000

De lo razonado en el anterior fundamento hemos de concluir que la interpretación del artículo 3 del Real Decreto-ley 6/2000, ha de ser la de que impone la posibilidad de instalar una estación de servicio de venta al por menor de productos petrolíferos, en todos aquellos supuestos en que el planeamiento autorice la ubicación de algunas de las instalaciones a que se hace referencia en el párrafo primero del precepto, se contemple o no dicha posibilidad en el planeamiento vigente y sin posibilidad de que éste altere esa dotación cuando autorice dichas instalaciones.”

Por último en relación a la arbitrariedad, desviación de poder que se alega en el ejercicio de la potestad de planeamiento, señalar que carecen de fundamento jurídico no acreditándose en ningún caso la vulneración de la Constitución, las leyes y otras disposiciones administrativas de rango superior en los términos del art. 47.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e invocándose únicamente planteamientos genéricos sin ninguna evidencia o base probatoria.

Es palmaria la inexistencia de este vicio de ilegalidad, toda vez que el mismo supone el ejercicio de potestades administrativas para fines distintos de los previstos en el Ordenamiento y requiere un ánimo predeterminado de utilización torcida de dichas facultades, que ha de probarse, con todas las modulaciones que sean precisas ante la dificultad de detención de una prueba directa, pero que exige aislar en el acto, por quien pretenda su aplicación, una causa ilícita que encuentre reflejo en una disfunción manifiesta entre el fin objetivo del acto, que derive de su naturaleza y de su integración en el Ordenamiento, y el fin subjetivo instrumental propuesto por el órgano decisorio; cuestiones que no aparecen siquiera someramente en el escrito que se plantea. (TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª) Sentencia de 17 mayo 1997 RJ\1997\3769)

Sin olvidar que “la carga de probar la desviación de poder recae específicamente sobre la parte ahora recurrente; así lo establece la jurisprudencia más reiterada; la Sentencia del TS 3ª sec. 7ª, S 21-05-1999, rec. 2869/1993 establece que: “La argumentación carece de datos fácticos que la avalen: no cabe traducir a un supuesto de desviación de poder un simple caso de discordancia entre las partes sobre si realmente una de ellas había dado cumplimiento real y efectivo a lo que había contratado con la otra ni, consecuentemente, cabe exigir a la Administración que actúe conforme al criterio sostenido por la discordante y, si no lo hace, concluir que ha incurrido en desviación de poder”. Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª) Sentencia de 4 abril 2001 JUR\2001\294272

7.2.- En relación a las razones SEGUNDA y CUARTA del escrito de alegaciones que estamos analizando, debemos remitirnos al informe técnico emitido por el Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 29 de abril de 2024, del siguiente tenor literal:

SEGUNDA. - INFRACCIÓN DEL REAL DECRETO 638/2016, DE 9 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (RDPH), INCORPORANDO UN NUEVO ART. 9 ter

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	YLPqUDRlYdtycT+1JtJ02w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	01/07/2024 09:42:52
	Carlos López Jiménez	Firmado	01/07/2024 09:00:09
Observaciones		Página	12/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/YLPqUDRlYdtycT+1JtJ02w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Secretaría General del Pleno

La construcción de una estación de suministro de carburante en esta parcela está prohibida expresamente por el art. 9 ter RDPH, lo cual debe conducir a una resolución negativa de evaluación ambiental y, desde luego, a la denegación de la aprobación del Plan Especial, cuyo Avance ya ha sido aprobado por ese Ayuntamiento.

La cuestión es especialmente grave en el presente caso porque no sólo se pretende la instalación de una actividad prohibida por el art. 9 ter RDPH, sino que, además, se quiere hacer mediante un almacenamiento de más de medio millón de litros de combustible, distribuido en cuatro tanques con capacidad de 120 m3 y otro de 22 m3, lo cual supera exageradamente los parámetros de cualquier estación de servicio normal.

*El Artículo 9 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH) hace referencia a las obras y construcciones **en la zona de flujo preferente** en suelos en situación básica de suelo urbanizado.*

Con fecha 10 de noviembre de 2023 se emite informe por parte de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, en el que concluye lo siguiente:

“Tal y como expone el Informe de Supervisión al Estudio Hidrológico Hidráulico presentado, la parcela donde se localizará la Instalación para Suministro de Carburantes, no se encuentra afectada por la zona de flujo preferente”.

Con fecha 15 de enero de 2024 se recibe el siguiente informe de dicha Delegación Territorial de verificación en materia de Aguas:

*“Se emitió **INFORME FAVORABLE** al Documento de Avance de fecha 10 de noviembre de 2023 y número de registro de Salida: 2023131700003982, que se da por incorporado a éste escrito. Se comprueba la no alteración de los parámetros que motivaron dicho informe favorable en el Documento de Aprobación Inicial, **ratificándose esta Administración Hidráulica en el Informe emitido anteriormente**”.*

CUARTA. - SOBRE LAS ALTERNATIVAS TÉCNICAS, AMBIENTALES Y ECONÓMICAMENTE VIABLES DEL AVANCE

El Avance del Plan Especial presenta tres alternativas:

- Alternativa 0. (Mantener la situación actual).*
- Alternativa 1. Instalación de suministro de carburante en la totalidad de la Parcela definida en el Plan Parcial de Ordenación del sector SUP.G-4, de 5.000 m2.*
- Alternativa 2. Contempla la ejecución de la Instalación de Suministro de Carburantes (ISCC) en la misma Parcela de la alternativa anterior, pero en una superficie de 3.703 m2, correspondiendo la superficie restante, 1.297 m2 al Inmueble Comercial actualmente en uso.*

La alternativa que procede adoptar es la alternativa 0 (mantener la situación actual) porque:

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	YLPqUDRlYdtycT+1JtJ02w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	01/07/2024 09:42:52
	Carlos López Jiménez	Firmado	01/07/2024 09:00:09
Observaciones		Página	13/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/YLPqUDRlYdtycT+1JtJ02w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Secretaría General del Pleno

- I. Parafraseando al documento de Avance, es la que mejor se adapta a la configuración comercial ya existente en el sector.
- II. Con esta alternativa no se aprobaría un Plan Especial que infringiría la ley al establecer nuevos usos pormenorizados.
- III. La alternativa 0 evita la instalación una estación de suministro de combustible prohibida en zonas inundables y dentro de la Zona de Flujo Preferente
- IV. La alternativa 0 evita responsabilidades derivadas de una eventual futura inundación en una parcela con un almacenamiento de más de medio millón de litros de combustible.
- V. La alternativa 0 no altera el reparto de beneficios y cargas que quedó establecido para todos los propietarios en el Proyecto de Compensación aprobado en su día, que es un acto firme y obliga al Ayuntamiento y a los particulares.

Se informa que la aprobación de un Plan Especial donde se establecen unas ordenanzas para la Instalación de Suministro de Carburantes no infringe la ley, ya que, de acuerdo con el Artículo 6.3.4. del PGOU vigente, relativo a Instalaciones de suministro de carburantes para automóviles, "se considera como un caso singular dentro del uso industrial y como tal será tratado. Para autorizarse su instalación deberá tramitarse un "Plan Especial", en el que se garantice la resolución de las condiciones de accesibilidad, protección, impacto ambiental, etc., y se establezcan además los parámetros reguladores de las construcciones: separaciones, altura, etc., en relación a la zona en que se ubiquen".

En relación a la Zona de Flujo Preferente y Zona Inundable, ya se ha contestado con la respuesta a la alegación SEGUNDA.

Respecto al reparto de beneficios y cargas se dará respuesta por el Servicio de Ejecución del Planeamiento con la contestación a la alegación TERCERA."

7.3 Por último, con el objeto de analizar las razones contenidas en el apartado numerado: "TERCERA" del escrito que nos ocupa, nos remitimos al informe técnico del Servicio de Ejecución del Planeamiento de fecha **6 de mayo de 2024** que aclara lo siguiente:

"Se solicita informe en relación con alegación formulada por la "Agrupación Andaluza de vendedores al por menor de Carburantes y Combustibles (AGAVECAR)" y por la Asociación Provincial de Estaciones de Servicio de Málaga, concretamente en lo referido a que "se añadiría un nuevo uso" que vendría a alterar todo el proceso de equidistribución que supondría una modificación del reparto de beneficios y cargas de los propietarios de la Unidad de Ejecución.

Vistos los antecedentes obrantes en este Servicio, se informa:

Las parcelas objeto del Plan Especial formaban parte del sector SUP-G.4 "Ordóñez" del PGOU/1997 de Málaga y según consta en el Expediente dicho Sector ha adquirido la condición de Suelo Urbano Consolidado.

El Proyecto de Equidistribución del sector SUP-G.4 "Ordóñez" del PGOU/1997 de Málaga fue aprobado mediante acuerdo del Consejo de Administración de esta Gerencia de fecha 16 de diciembre de 2002. Las obras de urbanización fueron cedidas y aceptadas mediante acuerdo del Consejo de Administración de esta Gerencia adoptado en sesión celebrada con fecha 17 de enero de 2007, constando además que el Sector ha soportado las cargas derivadas del Plan Especial de

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	YLPqUDRlYdtYcT+1JtJ02w==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles			Firmado	01/07/2024 09:42:52
	Carlos López Jiménez			Firmado	01/07/2024 09:00:09
Observaciones				Página	14/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/YLPqUDRlYdtYcT+1JtJ02w==				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



Secretaría General del Pleno

Infraestructuras Básicas Guadalhorce que le ha sido de aplicación. Consecuentemente con lo anterior se ultimó el proceso de equidistribución que resultaba de aplicación a las parcelas encontrándonos ante parcelas de Suelo Urbano Consolidado.

Consecuentemente con lo anterior se entiende procedente desestimar la alegación efectuada al no proceder modificar el reparto de beneficios y cargas ya ultimado.”

• **Requisitos materiales o formales:**

1.- En relación a la iniciativa para proponer la ordenación, establece el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRU) que ésta podrá partir de las Administraciones Públicas, las entidades públicas adscritas o dependientes de las mismas y, en las condiciones dispuestas en la ley aplicable, de los propietarios. En consonancia con esta norma indica el artículo 80 de la LISTA, que aquellas personas que, de conformidad con la normativa básica estatal, puedan redactar y presentar a tramitación un instrumento de ordenación de actuaciones de transformación urbanística, podrá impulsar la aprobación de los mismos.

De esta forma, el procedimiento para la aprobación del que nos ocupa ha sido promovido por la entidad Bogaris Retail 1 SLU representado por Adolfo Ramírez Baeza, según se acredita en el expediente. Por lo tanto, se dan los requisitos exigidos por los artículos 4 y 5 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para actuar como interesado y como representante en un procedimiento, respectivamente.

*a) Previamente al acto de aprobación inicial se ha procedido a la aprobación de un documento de **Avance** de conformidad con lo dispuesto en el art. 77.2 de la Ley 7/2021; así como se ha dado cumplimiento al preceptivo periodo de consultas del art. 76 LISTA.*

*Así como se ha dado cumplimiento al procedimiento de **Evaluación Ambiental Estratégica simplificada** conforme el art. 40 de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Habiéndose emitido con fecha **14 de junio de 2023** Informe Ambiental Estratégico de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, en el que hace constar que el presente instrumento no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se de cumplimiento a las medidas de prevención, corrección y control y a las medidas para el seguimiento y vigilancia ambiental del Plan propuestas en el mismo.*

b) Tras la aprobación inicial, el instrumento ha sido sometido a información pública por plazo no inferior a 20 días, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal de la Administración urbanística con llamamiento personal a los propietarios que resultan de las Certificaciones Registrales y Catastrales que constan en el expediente a los efectos de lo dispuesto en el art. 78.5 c) de la LISTA y 104.4 c) del Reglamento General, y notificación personal a las entidades Agrupación Andaluza de Vendedores al por menor de carburantes y combustibles (Agavecar) y Asociación Provincial de Estaciones de Servicio de Málaga, en su condición de interesadas en el procedimiento.

c) Así mismo se han recabado los informes previstos legalmente como preceptivos en los términos del art. 78.4 LISTA y 105 y 112.1 b) del Reglamento; además del informe de la Administración autonómica competente en materia de urbanismo en los términos del

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	YLPqUDR1YdtycT+1JtJ02w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	01/07/2024 09:42:52
	Carlos López Jiménez	Firmado	01/07/2024 09:00:09
Observaciones	Página 15/21		
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/YLPqUDR1YdtycT+1JtJ02w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Secretaría General del Pleno

art. 75.2 b) de la LISTA y 107 del Reglamento Informes que fueron emitidos en sentido favorable a la tramitación del presente expediente, tal y como se ha hecho constar en los antecedentes y en el informe técnico del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de fecha 12 de abril de 2024.

Concluidas las anteriores actuaciones, no apreciándose la existencia de deficiencia documental o procedimental alguna, procederá la aprobación definitiva del proyecto en los términos del art. 109.1 a) del Reglamento General de la LISTA.

2.- Por otra parte, si bien el art. 43 de la Ley del Sector de Hidrocarburos prevé en esta materia un procedimiento único, local o autonómico, a los efectos de coordinar todos los trámites necesarios para la implantación de las instalaciones citadas en base a un proyecto único y ante una única instancia, dicho procedimiento no ha sido aún regulado por la Comunidad Autónoma; **por lo que el control municipal del planeamiento urbanístico que se ejercita en el presente Plan Especial se centra en la verificación de la idoneidad de dichas instalaciones en función de las determinaciones y parámetros urbanísticos del planeamiento vigente y normativa complementaria aplicable.**

Ello con independencia del control de las condiciones constructivas y de seguridad aplicables, así como de los condicionantes que resulten de la Calificación Ambiental exigible conforme el art. 41 y epígrafe 13.54 Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y correspondiente Evaluación de Impacto en la Salud, de acuerdo a los arts. 15 y 23.4 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, todo lo cual deberá integrarse en el procedimiento de Licencia Municipal de Obras.

Y sin perjuicio del control que deben ejercer los órganos autonómicos competentes para verificar el cumplimiento de los aspectos técnicos específicos de las citadas instalaciones y de los requisitos aplicables, en su caso, en materia de industria, seguridad y energía, como del resto de la normativa de aplicación, en especial la referente a metrología, metrotecnia y a protección de consumidores y usuarios. Controles independientes que habrán de coexistir, cada uno en su ámbito.

3.- En relación al contenido documental del instrumento que se somete a aprobación definitiva, debe hacerse constar que el proyecto presentado tiene el contenido necesario y adecuado a su objeto, con el grado de desarrollo propio de sus objetivos y finalidades, resolviendo las condiciones y estableciendo los parámetros que requiere el art. 6.3.4 del PGOU-11 para implantar las instalaciones propuestas en la parcela que nos ocupa. Todo ello en los términos expuestos en los informes del obrantes en el expediente, y resulta conforme a las determinaciones contenidas en el vigente art. 62 de la LISTA y art. 85 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre que aprueba el Reglamento General.

Indicándose que como se señala en el informe técnico del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 12 de abril de 2024, el documento que se somete a aprobación definitiva no contiene modificaciones sustanciales con respecto al que fue aprobado inicialmente y sometido al trámite de información pública, resultando así mismo conforme a las determinaciones contenidas en el vigente art. 62 de la LISTA y art. 85 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre que aprueba el Reglamento General, coincidentes en lo sustancial con las contenidas en el art. 19 de la LOUA.

4.- La competencia para la aprobación definitiva del presente instrumento corresponde al **Pleno del Excmo. Ayuntamiento**, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple en base al art. 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	YLPqUDRlYdtycT+1JtJ02w==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles			Firmado	01/07/2024 09:42:52
	Carlos López Jiménez			Firmado	01/07/2024 09:00:09
Observaciones				Página	16/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/YLPqUDRlYdtycT+1JtJ02w==				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



Secretaría General del Pleno
para la Modernización del Gobierno Local y art. 31.1.B) c) de la LOUA (conforme DT 3ª LISTA).

5.- Con carácter previo a la remisión del expediente a la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, la Secretaría General del Pleno deberá emitir informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 58 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, puesto en relación con el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación del carácter nacional.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de lo que antecede en cuanto a los aspectos técnicos y jurídicos estudiados, este Departamento considera que el presente expediente se encuentra concluso y listo para ser incluido en la próxima sesión que celebre la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad a fin de que ésta, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. - Inadmitir por extemporáneas las alegaciones presentadas con fecha 20 de enero de 2023 por Álvaro Fontes Blanco y Luis Manuel Calero Castellano, en representación de la entidad Agrupación Andaluza de Vendedores al por menor de carburantes y combustibles (AGAVECAR) y Asociación Provincial de Estaciones de Servicio de Málaga en los términos recogidos en el presente informe propuesta.

SEGUNDO. - Aprobar definitivamente el Plan Especial de la parcela agrupada 1.5, 1.6 Y 1.7 del Plan Parcial de Ordenación SUP.G-4 “Ordóñez” del P.G.O.U. De Málaga, sita en calle Orense, 17”, promovido por Bogaris Retail SLU en base la documentación técnica presentada con fecha 4 de abril de 2024; de conformidad con los informes técnicos del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de fechas 12 de abril de 2024 y 29 de abril de 2024 e informe del Servicio Técnico de Ejecución de Planeamiento de 6 de mayo de 2024. Todo ello de acuerdo con los en los artículos 75, 78 y concordantes de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, puestos en relación con los artículos 102 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre que aprueba el Reglamento General de la LISTA.

TERCERO.- Depositar el instrumento aprobado definitivamente en el Archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura. Procediéndose a la publicación del presente acuerdo y del instrumento de ordenación urbanística completo en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de conformidad con el art. 82.2 de LISTA.

CUARTO. - Remitir el documento completo, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva a la Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Articulación del

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	YLPqUDRlYdtycT+1JtJ02w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	01/07/2024 09:42:52
	Carlos López Jiménez	Firmado	01/07/2024 09:00:09
Observaciones		Página	17/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/YLPqUDRlYdtycT+1JtJ02w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Secretaría General del Pleno

Territorio y Vivienda, a fin de que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 82 de la LISTA y art. 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

QUINTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, con emisión de la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero **publicar** el referido acuerdo de aprobación definitiva, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el 83 de la LISTA, con la indicación de haberse procedido previamente al depósito y remisión, respectivamente, en el citado Registro.

SEXTO.- Advertir al interesado que el anuncio para proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP, se pondrá a su disposición por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

SÉPTIMO. - Hacer constar que el presente Plan Especial se tramita a los efectos de comprobación de la idoneidad de ubicación de las instalaciones propuestas en relación con los parámetros urbanísticos de adaptación al planeamiento vigente y a su normativa complementaria, no considerándose vinculante a nivel del Plan Especial, las determinaciones de carácter externo al planeamiento que pudieran contenerse en el documento en tramitación. Significando que los correspondientes **proyectos para la licencia municipal de obras y para el trámite autonómico de puesta en funcionamiento de la actividad** deberán justificar, respectivamente en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de las prescripciones que en cada caso sean exigibles para el inicio de la actividad.

OCTAVO.- Advertir, en relación con **posibles modificaciones del esquema de implantación presentado**, que si un nuevo esquema respeta los parámetros urbanísticos y de separación a linderos u otros elementos que se fijan en este Plan Especial, no se necesitará modificación del mismo en principio, siendo necesario un informe del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística sobre la incidencia que el nuevo esquema puede plantear sobre los accesos y la circulación general, que determinará la viabilidad y consecuencia de aquél. En caso contrario deberá efectuarse la modificación necesaria.

NOVENO. - Significar que el Proyecto que desarrolle el Plan Especial deberá incorporar las medidas de defensa frente a avenidas e inundaciones, las cuales habrán de ser informadas por la Administración Hidráulica en los términos expuestos en el informe técnico del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de **12 de abril de 2024**.

DÉCIMO. - Dar traslado del presente **acuerdo** para su conocimiento y efectos:

1. A la entidad promotora del expediente y titulares registrales y catastrales.
2. A la Agrupación Andaluza de Vendedores al por menor de carburantes y combustibles (Agavecar) r/p Álvaro Fontes Blanco
3. A la Asociación Provincial de Estaciones de Servicio de Málaga, r/p Luis Manuel Calero Castellano.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	YLPqUDRlYdtycT+1JtJ02w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	01/07/2024 09:42:52
	Carlos López Jiménez	Firmado	01/07/2024 09:00:09
Observaciones		Página	18/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/YLPqUDRlYdtycT+1JtJ02w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Secretaría General del Pleno

4. Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia (Servicio Jurídico-Administrativo de Licencias de Obras).
5. A la Junta de Distrito nº 7 Carretera de Cádiz.
6. A la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando el instrumento de ordenación aprobado definitivamente, acompañado de certificación del acto de aprobación definitiva a los efectos de lo dispuesto en el art. 27.9 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo que Regula las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4-12-1998 sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30-12-1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.”

Consta en el expediente Nota de conformidad de la Secretaría General de Pleno, de fecha 31 de mayo de 2024.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta, con los **votos a favor (5)** de los representantes del Grupo Municipal Popular, los **votos en contra (3)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista y las **abstenciones (2)** de los representantes del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

Se hace constar que, aun estando presente el Sr. Pomares Fuertes (del Grupo Municipal Popular), no quedó reflejada electrónicamente la emisión de su voto.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Inadmitir por extemporáneas las alegaciones presentadas con fecha 20 de enero de 2023 por Álvaro Fontes Blanco y Luis Manuel Calero Castellano, en representación de la entidad Agrupación Andaluza de Vendedores al por menor de carburantes y combustibles (AGAVECAR) y Asociación Provincial de Estaciones de Servicio de Málaga en los términos recogidos en el presente informe propuesta.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Plan Especial de la parcela agrupada 1.5, 1.6 Y 1.7 del Plan Parcial de Ordenación SUP.G-4 “Ordóñez” del P.G.O.U. De Málaga, sita en calle Orense, 17”, promovido por Bogaris Retail SLU en base la documentación técnica presentada con fecha 4 de abril de 2024; de conformidad con los informes técnicos del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de fechas 12 de abril de 2024 y 29 de abril de 2024 e informe del Servicio Técnico de Ejecución de Planeamiento de 6 de mayo de 2024. Todo ello de acuerdo con los en los artículos 75, 78 y concordantes de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, puestos en relación con los artículos 102 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre que aprueba el Reglamento General de la LISTA.

TERCERO.- Depositar el instrumento aprobado definitivamente en el Archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	YLPqUDRlYdtYcT+1JtJ02w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	01/07/2024 09:42:52
	Carlos López Jiménez	Firmado	01/07/2024 09:00:09
Observaciones		Página	19/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/YLPqUDRlYdtYcT+1JtJ02w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Secretaría General del Pleno

parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura. Procediéndose a la publicación del presente acuerdo y del instrumento de ordenación urbanística completo en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de conformidad con el art. 82.2 de LISTA.

CUARTO.- Remitir el documento completo, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva a la Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, a fin de que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 82 de la LISTA y art. 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

QUINTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, con emisión de la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero **publicar** el referido acuerdo de aprobación definitiva, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el 83 de la LISTA, con la indicación de haberse procedido previamente al depósito y remisión, respectivamente, en el citado Registro.

SEXTO.- Advertir al interesado que el anuncio para proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP, se pondrá a su disposición por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

SÉPTIMO.- Hacer constar que el presente Plan Especial se tramita a los efectos de comprobación de la idoneidad de ubicación de las instalaciones propuestas en relación con los parámetros urbanísticos de adaptación al planeamiento vigente y a su normativa complementaria, no considerándose vinculante a nivel del Plan Especial, las determinaciones de carácter externo al planeamiento que pudieran contenerse en el documento en tramitación. Significando que los correspondientes **proyectos para la licencia municipal de obras y para el trámite autonómico de puesta en funcionamiento de la actividad** deberán justificar, respectivamente en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de las prescripciones que en cada caso sean exigibles para el inicio de la actividad.

OCTAVO.- Advertir, en relación con **posibles modificaciones del esquema de implantación presentado**, que si un nuevo esquema respeta los parámetros urbanísticos y de separación a linderos u otros elementos que se fijan en este Plan Especial, no se necesitará modificación del mismo en principio, siendo necesario un informe del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística sobre la incidencia que el nuevo esquema puede plantear sobre los accesos y la circulación general, que determinará la viabilidad y consecuencia de aquél. En caso contrario deberá efectuarse la modificación necesaria.

NOVENO.- Significar que el Proyecto que desarrolle el Plan Especial deberá incorporar las medidas de defensa frente a avenidas e inundaciones, las cuales habrán de

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	YLPqUDR1YdtycT+1JtJ02w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	01/07/2024 09:42:52
	Carlos López Jiménez	Firmado	01/07/2024 09:00:09
Observaciones		Página	20/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/YLPqUDR1YdtycT+1JtJ02w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Secretaría General del Pleno

ser informadas por la Administración Hidráulica en los términos expuestos en el informe técnico del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de **12 de abril de 2024**.

DÉCIMO.- Dar **traslado** del presente **acuerdo** para su conocimiento y efectos:

1. A la entidad promotora del expediente y titulares registrales y catastrales.
2. A la Agrupación Andaluza de Vendedores al por menor de carburantes y combustibles (Agavecar) r/p Álvaro Fontes Blanco
3. A la Asociación Provincial de Estaciones de Servicio de Málaga, r/p Luis Manuel Calero Castellano.
4. Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia (Servicio Jurídico-Administrativo de Licencias de Obras).
5. A la Junta de Distrito nº 7 Carretera de Cádiz.

A la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando el instrumento de ordenación aprobado definitivamente, acompañado de certificación del acto de aprobación definitiva a los efectos de lo dispuesto en el art. 27.9 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo que Regula las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4-12-1998 sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30-12-1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor (del Grupo Municipal Popular), 12 votos en contra (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y 2 abstenciones (del Grupo Municipal Vox), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

A la fecha de la firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO
Alicia E. García Avilés

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	YLPqUDRlYdtycT+1JtJ02w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	01/07/2024 09:42:52
	Carlos López Jiménez	Firmado	01/07/2024 09:00:09
Observaciones		Página	21/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/YLPqUDRlYdtycT+1JtJ02w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

